



SÁBADO 18 DE JULIO DE 2020  
AÑO CVII - TOMO DCLXVII - N° 163 - EXTRAORDINARIA  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

## SECCION

## LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

### EDICIÓN EXTRAORDINARIA

#### Decreto N° 520

Córdoba, 18 de julio de 2020

**VISTO:** los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020 y 605/2020, así como la Ley Provincial N° 10.690 y los Decretos Nros. 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020 y 469/2020.

#### Y CONSIDERANDO:

Que mediante los citados Decretos de Necesidad y Urgencia, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto y extendido el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, así como el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, según el caso, hasta el día 2 de agosto del corriente inclusive, como medida destinada a la preservación de la salud pública, en razón de la pandemia que afecta a toda la Nación; ello, en el marco de la declaración emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020 y sus complementarios, y en atención a la situación epidemiológica con relación al Coronavirus - COVID 19. Que por Ley N° 10.690, la Provincia de Córdoba adhirió a la Emergencia Pública en materia sanitaria declarada por el Estado Nacional, así como a la demás normativa que en ese marco se dictase, con las adecuaciones que resultaren pertinentes a la situación provincial.

Que tanto el Estado Nacional como el Gobierno Provincial, con base en la emergencia sanitaria, han dictado numerosas disposiciones tendientes a contener la situación de crisis, buscando, particularmente, lograr el máximo acatamiento posible al aislamiento y distanciamiento social, preventivo y obligatorio, según en qué fase se encontrara cada región geográfica, en concordancia con las acciones de prevención recomendadas por las autoridades sanitarias nacionales y provinciales en todo el país.

Que con fecha 18 de julio de 2020, el Presidente de la Nación ha emitido el Decreto de Necesidad de Urgencia N° 605/2020, prorrogando la vigencia de sus similares Nros. 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020 y 576/2020, con las adecuaciones que se han estimado necesarias, hasta el 2 de agosto próximo inclusive; particularmente para la Provincia de Córdoba, se establece el mantenimiento

#### Decreto N° 521

Córdoba, 18 de julio de 2020

**VISTO:** la Ley N° 10.702 que establece el "RÉGIMEN SANCIONATORIO EXCEPCIONAL - EMERGENCIA SANITARIA - COVID19"

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

*Decreto N° 520*..... Pag. 1

*Decreto N° 521*..... Pag. 1

#### PODER LEGISLATIVO

*Decreto N° 142*..... Pag. 2

de las medidas de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, como consecuencia de la evolución de la situación sanitaria referida precedentemente.

Que en consecuencia, a los fines de coadyuvar al eficaz cumplimiento de las medidas de distanciamiento en cuestión corresponde disponer en el ámbito de la Administración Pública Provincial la prórroga de las disposiciones de los Decretos Nros. 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020 y 469/2020, hasta el 2 de agosto inclusive, en vistas al objetivo principal que se ha propuesto el Gobierno Provincial, esto es, preservar la salud de los habitantes de la Provincia de Córdoba mediante todas las acciones que se encuentren a su alcance.

Por ello, normativa citada y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE la prórroga de las disposiciones de los Decretos Nros. 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020 y 469/2020, a partir de las 0:00 hs del día 18 de julio de 2020 hasta el día 2 de agosto de 2020, inclusive, en los mismos términos y condiciones.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación, los señores Ministro de Salud y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - DIEGO HERNAN CARDOZO, MINISTRO DE SALUD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

#### Y CONSIDERANDO:

Que el mencionado Régimen se encuentra dirigido a disuadir a todas las personas, humanas o jurídicas, del incumplimiento de los Protocolos de Actuación, Disposiciones y Resoluciones del Centro de Operaciones de Emergencia Central (COE) dentro del territorio de la Provincia de Córdoba, sin perjuicio de la aplicación del Código Penal de la República Argentina, con la finalidad de evitar la propagación de enfermedades epidémicas y de

esta forma proteger la salud de la población cordobesa. Que el artículo 144, inciso 2°, de la Constitución Provincial pone en cabeza de este Poder Ejecutivo la atribución de expedir decretos, instrucciones o reglamentos para la ejecución de las leyes, sin alterar su espíritu. Que más allá de las disposiciones de los artículos 4° y 5° de la citada Ley N° 10.702, confiriendo al Ministerio de Salud, como Autoridad de Aplicación, la facultad para emitir reglamentos respecto a la reducción por pago voluntario de multas efectivamente aplicadas, así como para establecer el procedimiento de imposición de las sanciones, resulta necesario delinear como reglamentación de dicho plexo legal otros aspectos que hacen a una efectiva y oportuna ejecución del régimen. Que en ese sentido, es menester determinar, entre otras cuestiones: la manera de acreditar la colaboración prevista en el artículo 2°, a efectos de la morigeración de la sanción de que se trate; el archivo de las actuaciones labradas ante el pago espontáneo del treinta por ciento (30%) del monto de la multa que correspondería a la infracción constatada; y las facultades de la Autoridad de Aplicación para acordar con los municipios y comunas las condiciones de la afectación del personal de su jurisdicción a las tareas de constatación de las faltas. Que en virtud de lo expuesto, procede en la instancia aprobar la presente reglamentación de la Ley Provincial N° 10.702 "Régimen Sancionatorio Excepcional - Emergencia Sanitaria - COVID-19" para su adecuada implementación.

## PODER LEGISLATIVO

### Decreto N° 142

Córdoba, 18 de julio de 2020.

**VISTO:** la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al Coronavirus y las consecuentes declaraciones de Emergencia Sanitaria realizadas por la Nación y la Provincia.

#### Y CONSIDERANDO:

Que, la emergencia mundial desatada por la pandemia de Covid-19, enfermedad provocada por el Coronavirus, ha sido motivo de recomendaciones, sugerencias y disposiciones por parte de la Organización Mundial de la Salud, a las que nuestro país y nuestra provincia han adherido y han adaptado a la realidad local, a los fines de disminuir y evitar la circulación y propagación del virus.

Que, tanto Nación como la Provincia de Córdoba, han adoptado diferentes medidas para disminuir la actividad en todas las oficinas del Estado, con excepción de las áreas críticas esenciales y necesarias en la situación de emergencia que se atraviesa, como son las áreas de seguridad, salud y defensa nacional.

Que asimismo, y en consonancia con lo hasta aquí expuesto, esta Legislatura dispuso mediante Decreto N° 46/2020, receso administrativo desde el día 17 de marzo de 2020 y hasta el día 31 de marzo de 2020, exceptuándose solamente aquellas áreas que deban cubrir servicios que resulten indispensables y necesarios y/o resolver cuestiones de emergencia que pudieran plantearse y mediante Decretos N° 56/2020 y N° 59/2020, N° 64/2020, N° 75/2020, N° 101/2020, N° 114/2020 y N° 129/2020, el mismo se prorrogó hasta el día 17 de julio de 2020, inclusive.

Que, mediante los mencionados Decretos se procedió a facultar a la señora Secretaria Administrativa para adoptar las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la atención de dichas situaciones en forma total o

Por ello, normativa citada y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 2°, de la Constitución Provincial;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

##### DECRETA:

**Artículo 1°.-** APRUÉBASE la Reglamentación de la Ley N° 10.702 "RÉGIMEN SANCIONATORIO EXCEPCIONAL - EMERGENCIA SANITARIA - COVID19", la que como Anexo I, compuesto por dos (2) fojas útiles, se acompaña y forma parte de este instrumento legal.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y los señores Ministro de Salud, Ministro de Seguridad, Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - DIEGO HERNAN CARDOZO, MINISTRO DE SALUD - ALFONSO MOSQUERA, MINISTRO DE SEGURIDAD - FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

parcial durante el período de receso administrativo, y proceder al debido registro del personal legislativo que resulte afectado al plan de contingencias correspondiente.

Que, a fin de brindar seguridad jurídica a los administrados, se declararon inhábiles a los fines del procedimiento administrativo, los días comprendidos entre el 18 de marzo de 2020 y el 17 de julio de 2020.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, y N° 520/2020, con la finalidad de contener la pandemia en territorio argentino, dispuso el "aislamiento social preventivo y obligatorio" desde el día 20 de marzo al día 31 de marzo de 2020, medida que luego fue prorrogada hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive.

Que sin perjuicio de ello mediante el último Decreto mencionado, se estableció la figura del "Distanciamiento social preventivo y obligatorio" medida en la que fue incluida la Provincia de Córdoba con excepción de la ciudad de Córdoba y el aglomerado urbano.

Que, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/2020, el Presidente de la Nación Argentina, dispuso la prórroga del distanciamiento en la ciudad de Córdoba y aglomerado urbano de la Provincia de Córdoba, hasta el día 17 de julio de 2020, inclusive.

Que la medida mencionada fue prorrogada hasta el día 02 de agosto de 2020 por el Decreto N° 605/2020.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde en esta instancia, prorrogar el receso administrativo dispuesto, con las mismas modalidades y excepciones previstas anteriormente, con la salvedad en los procedimientos de selección y contratación, en los cuales serán válidos todos los actos administrativos a su respecto.

Por ello, lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento Interno de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, las normas citadas y en uso de sus atribuciones;

**EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA,  
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA  
PROVINCIAL DECRETA:**

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE la prórroga del receso administrativo en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, a partir del día 18 de julio de 2020 y hasta el día 02 de agosto de 2020 inclusive, en las mismas condiciones que las dispuestas en el Decreto N° 46/2020, prorrogado mediante Decretos N° 56/2020, N° 59/2020, N° 64/2020, N° 75/2020, N° 101/2020, N° 114/2020 y N°129/2020.

**Artículo 2°.-** EXCEPTÚASE de la declaración de días inhábiles, durante el período de receso administrativo previsto en el artículo precedente, a las actuaciones administrativas vinculadas a los procedimientos de selección

y contratación, que se sustancien dentro del marco de la Ley N° 10.155 – Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial –, en los cuales serán válidos todos los actos administrativos a su respecto.

**Artículo 3°.-** NOTIFÍQUESE al señor Jefe del Destacamento Legislatura Provincial para la disposición del personal policial de la Provincia de Córdoba, afectado a la seguridad del Palacio Legislativo y anexos, y exceptuado del presente régimen.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - ANA CAROLINA COMBA, SECRETARIA ADMINISTRATIVA

BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA





Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci  
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario  
Rosario de Santa Fe 650

Atención al Público:  
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 [boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

 @boecba

